

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10465/2024-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA CANCELACIÓN E INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR PARA PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMETIDOS UTILIZANDO VEHÍCULOS MOTORIZADO".

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley 10465/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista Jeny Luz López Morales que plantea la "Ley que propone cancelar en forma definitiva la licencia de conducir e inhabilitar al conductor que comete delito utilizando vehículo motorizado y establece disposiciones para fortalecer la promoción y capacitación en normas de seguridad vial en la conducción de motocicleta".

El presente dictamen fue aprobado por mayoría, en la decimoctava sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, celebrada en Lima, el 18 de mayo de 2026.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Lady Mercedes Camones Soriano, Karol Ivett Paredes Fonseca, Segundo Héctor Acuña Peralta, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alfredo Pariona Sinche, Luis Raúl Picón Quedo, Wilson Quispe Mamani, María Elizabeth Taípe Coronado, Rosío Torres Salinas, Oscar Zea Choquechambi y Cruz María Zeta Chunga.

Se abstuvo la señora congresista Hilda Marleny Portero López.

Presentaron licencia los señores congresistas Patricia Rosa Chirinos Venegas, José Bernardo Pazo Nunura, Roberto Sánchez Palomino y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 10465/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de marzo de 2025, siendo en la misma fecha decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como comisión dictaminadora.

Verificado que la iniciativa legislativa cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, se procedió a su estudio y a la solicitud de opiniones técnicas a las entidades competentes.

En el marco de dicho proceso, la Comisión solicitó opinión institucional al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, a fin de contar con un análisis técnico y jurídico de la proposición legislativa.

Las opiniones recibidas han sido consideradas en el análisis de la presente iniciativa.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10465/2024-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA CANCELACIÓN E INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR PARA PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMETIDOS UTILIZANDO VEHÍCULOS MOTORIZADO".

I.2 Antecedentes parlamentarios

En el ámbito parlamentario, durante el periodo legislativo vigente se han presentado diversas iniciativas orientadas a fortalecer la seguridad ciudadana y la seguridad vial, particularmente en relación con el uso de motocicletas y otros vehículos motorizados en la comisión de delitos.

En ese marco, se advierte una tendencia legislativa dirigida a establecer medidas de control más estrictas sobre la circulación y uso de motocicletas, así como a reforzar el régimen sancionador aplicable a los conductores, mediante la incorporación de restricciones, requisitos adicionales y sanciones administrativas o penales vinculadas a conductas que afectan la seguridad pública.

Asimismo, el Congreso de la República ha debatido propuestas vinculadas al sistema de licencias de conducir, incluyendo mecanismos de suspensión, cancelación e inhabilitación, en concordancia con la necesidad de fortalecer la función preventiva y disuasiva del derecho administrativo sancionador en materia de tránsito terrestre.

En este contexto, el Proyecto de Ley 10465/2024-CR se inscribe dentro de este conjunto de iniciativas orientadas a enfrentar el uso indebido de vehículos motorizados en actividades delictivas, particularmente en el caso de motocicletas, respondiendo a la creciente preocupación por su utilización como medio para la comisión de delitos.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 10465/2024-CR tiene por finalidad establecer medidas orientadas a fortalecer la seguridad ciudadana y la seguridad vial, mediante la regulación del uso de vehículos motorizados en la comisión de delitos, así como promover la capacitación en normas de tránsito para conductores de motocicletas.

En su formulación original, la iniciativa plantea como medida principal la cancelación definitiva de la licencia de conducir y la inhabilitación del conductor que comete delito utilizando un vehículo motorizado, incorporando dicha consecuencia en el marco del régimen sancionador previsto en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. De manera complementaria, la propuesta establece disposiciones destinadas a fortalecer la promoción y capacitación en normas de seguridad vial en la conducción de motocicletas, dispone la obligación de destinar espacios de estacionamiento para motocicletas en entidades públicas y privadas, y declara el Día Nacional del Motociclista con la finalidad de promover la cultura de respeto a las normas de tránsito y la conducción responsable.

Como resultado del análisis técnico efectuado y de las opiniones emitidas por las entidades consultadas, la Comisión considera necesario adecuar el contenido de la propuesta original a fin de garantizar su viabilidad jurídica y coherencia con el ordenamiento vigente, sin alterar su finalidad.

En tal sentido, el texto sustitutorio introduce precisiones orientadas a establecer que la sanción de suspensión, cancelación o inhabilitación de la licencia de conducir se aplique únicamente cuando exista sentencia condenatoria firme, así como a incorporar criterios de gradualidad en función de la gravedad del delito, diferenciando entre supuestos sin violencia, con violencia o intimidación, y

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10465/2024-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA CANCELACIÓN E INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR PARA PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMETIDOS UTILIZANDO VEHÍCULOS MOTORIZADO".

aquellos que afectan la vida o la integridad personal, asegurando en todos los casos el respeto de los principios de legalidad, razonabilidad y debido proceso.

Asimismo, se ha considerado pertinente excluir del texto sustitutorio aquellas disposiciones accesorias no vinculadas directamente con el problema público identificado, a fin de concentrar la regulación en la medida principal.

III. MARCO NORMATIVO

III.1 Legislación nacional

La PROPOSICIÓN LEGISLATIVA se enmarca en el ordenamiento constitucional y legal vigente, conforme a las siguientes normas:

La **Constitución Política del Perú** establece en su artículo 44 como deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población frente a amenazas contra su seguridad. Asimismo, el artículo 2 reconoce el derecho al debido proceso y a la presunción de inocencia, mientras que el artículo 58 dispone que corresponde al Estado orientar el desarrollo del país, lo cual incluye la regulación del transporte terrestre como actividad de interés público.

La **Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**, constituye el marco normativo principal de la propuesta, al regular el sistema de transporte y tránsito terrestre, así como el régimen de licencias de conducir y la potestad sancionadora administrativa en esta materia. Dicha ley establece que el Estado debe garantizar condiciones de seguridad para los usuarios, lo que justifica la adopción de medidas orientadas a prevenir el uso indebido de vehículos motorizados en la comisión de delitos.

El **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, regula el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa, estableciendo principios como legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, tipicidad y debido procedimiento, los cuales resultan directamente aplicables a la imposición de sanciones como la suspensión o cancelación de licencias de conducir.

El **Código Penal** (Decreto Legislativo N.º 635) regula la comisión de delitos y sus consecuencias jurídicas, siendo relevante en la medida en que la propuesta vincula una sanción administrativa a la comisión de un delito. En este contexto, la incorporación en el texto sustitutorio de la exigencia de una sentencia condenatoria firme resulta coherente con el principio de presunción de inocencia y evita conflictos entre el ámbito penal y el administrativo.

Asimismo, el **Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito**, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, establece las infracciones y sanciones administrativas en materia de tránsito, incluyendo la suspensión y cancelación de licencias de conducir, lo cual constituye el marco operativo sobre el cual se integraría la proposición legislativa.

En ese sentido, la iniciativa legislativa, adecuadamente formulada, se integra al marco normativo vigente, siempre que respete los principios constitucionales y administrativos que rigen la potestad

sancionadora del Estado.

III.2 Legislación comparada

En la legislación comparada se advierte que diversos países han incorporado la privación del derecho a conducir como consecuencia de la comisión de delitos, especialmente cuando el vehículo es utilizado como instrumento para su ejecución.

En **España**, el Código Penal (artículo 47) establece la **privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores** como una pena accesoria aplicable a determinados delitos, incluyendo aquellos vinculados a la seguridad vial o cuando el vehículo ha sido un medio para la comisión del ilícito. Esta medida es impuesta por autoridad judicial en el marco de un proceso penal, lo que garantiza su aplicación sobre la base de una sentencia firme.

En **Chile**, la Ley de Tránsito (Ley N.º 18.290) contempla la **suspensión o cancelación de la licencia de conducir** en función de la gravedad de las infracciones o delitos, incluyendo supuestos vinculados a conducción temeraria, accidentes graves o delitos relacionados. La normativa chilena establece escalas sancionadoras, lo que evidencia un enfoque de gradualidad.

En **Colombia**, el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) prevé la **suspensión o cancelación de la licencia de conducción**, tanto por infracciones administrativas como por decisiones judiciales derivadas de la comisión de delitos, estableciendo también criterios de reincidencia y gravedad.

Estas experiencias comparadas muestran que las restricciones al derecho a conducir resultan más consistentes cuando:

- (i) se encuentran vinculadas a una decisión judicial firme, y
- (ii) se aplican bajo criterios de proporcionalidad y gradualidad en función de la gravedad de la conducta.

En ese sentido, las precisiones introducidas en el texto sustitutorio se alinean con estándares comparados, al fortalecer la seguridad jurídica y la coherencia del sistema sancionador.

III.3 Tratados internacionales

En el ámbito internacional, el Perú es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), la cual establece en su artículo 8 el derecho al debido proceso y en su artículo 9 el principio de legalidad y no retroactividad en materia sancionadora, así como la presunción de inocencia. Estos principios resultan plenamente aplicables a las sanciones administrativas que restringen derechos, como la cancelación de licencias de conducir.

Asimismo, el Perú forma parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual reconoce garantías similares en materia de debido proceso y protección frente a sanciones arbitrarias, estableciendo estándares que deben ser observados en el diseño de medidas sancionadoras.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10465/2024-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA CANCELACIÓN E INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR PARA PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMETIDOS UTILIZANDO VEHÍCULOS MOTORIZADO".

En el ámbito de políticas públicas, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible 3.6 y 11.2, promueve la reducción de muertes y lesiones por accidentes de tránsito y el acceso a sistemas de transporte seguros, lo cual guarda relación directa con las medidas orientadas a mejorar la seguridad vial.

En consecuencia, la adecuación de la proposición legislativa mediante el texto sustitutorio, al incorporar la exigencia de sentencia firme y criterios de proporcionalidad, permite asegurar su compatibilidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, evitando restricciones arbitrarias y garantizando la aplicación de sanciones bajo un marco de legalidad y razonabilidad.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

IV.1 Análisis técnico

Desde el punto de vista técnico, la proposición legislativa plantea la incorporación de una medida sancionadora adicional consistente en la suspensión, cancelación o inhabilitación de la licencia de conducir cuando el titular haya utilizado un vehículo motorizado en la comisión de un delito. En su formulación original, dicha medida se configura de manera automática y sin una adecuada delimitación de supuestos, lo que genera observaciones en términos de proporcionalidad, legalidad y coherencia con el sistema sancionador vigente.

En efecto, la propuesta inicial no establece una vinculación expresa con una sentencia condenatoria firme, lo que podría generar conflictos con el principio de presunción de inocencia y con las garantías del debido proceso, al permitir la imposición de una sanción administrativa sobre la base de hechos no determinados de manera definitiva por la autoridad jurisdiccional competente.

Asimismo, la ausencia de criterios de diferenciación en función de la gravedad del delito implica un tratamiento homogéneo de conductas distintas, lo cual resulta incompatible con el principio de razonabilidad que debe regir la potestad sancionadora del Estado.

Adicionalmente, se advierte que la medida propuesta, en su versión original, presenta limitaciones en cuanto a su eficacia, en la medida en que no necesariamente incide de manera directa en la reducción de la criminalidad asociada al uso de vehículos motorizados, pudiendo incluso generar efectos no deseados como el incremento de la informalidad o el desplazamiento de la conducta delictiva hacia otros medios.

No obstante, a partir del análisis técnico y de las opiniones emitidas por las entidades competentes, la Comisión ha considerado pertinente formular un texto sustitutorio que corrija dichas deficiencias, manteniendo la finalidad de la propuesta, pero adecuándola a los principios del ordenamiento jurídico.

En ese sentido, el texto sustitutorio introduce como requisito indispensable la existencia de una sentencia condenatoria firme para la aplicación de la sanción, lo que garantiza el respeto del debido proceso y la seguridad jurídica. Asimismo, incorpora criterios de gradualidad en función de la gravedad del delito, diferenciando entre delitos sin violencia, con violencia o intimidación, y aquellos

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10465/2024-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE LA CANCELACIÓN E INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR PARA PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMETIDOS UTILIZANDO VEHÍCULOS MOTORIZADO”.

que afectan la vida o la integridad personal, permitiendo una respuesta sancionadora proporcional.

De igual manera, se precisa el carácter de la sanción como consecuencia administrativa derivada de una responsabilidad penal previamente determinada, lo que asegura la coherencia entre el ámbito penal y el administrativo, evitando supuestos de duplicidad o contradicción normativa.

En consecuencia, el texto sustitutorio propuesto mejora sustancialmente la calidad técnica de la iniciativa legislativa, al introducir criterios de legalidad, proporcionalidad y eficacia, permitiendo que la medida sea aplicable, jurídicamente sostenible y alineada con los principios que rigen la potestad sancionadora del Estado.

Asimismo, la medida se configura como una consecuencia administrativa posterior al cumplimiento de la pena, orientada a evaluar la idoneidad del conductor y no a sancionar nuevamente el hecho delictivo, lo que permite descartar una eventual vulneración del principio non bis in idem.

IV.2 Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad de la proposición legislativa

Análisis de la necesidad

La presente iniciativa legislativa responde a una problemática real vinculada al uso de vehículos motorizados como medio para la comisión de delitos, particularmente en el contexto de la creciente inseguridad ciudadana. En ese sentido, se identifica la necesidad de establecer medidas que desincentiven el uso indebido de estos medios y refuercen el control sobre quienes hacen uso de ellos en actividades ilícitas.

No obstante, desde una perspectiva técnica, la necesidad de la medida no se sustenta únicamente en la existencia del problema, sino en la idoneidad del instrumento propuesto para enfrentarlo. En su versión original, la iniciativa no logra justificar adecuadamente que la cancelación automática de la licencia de conducir constituya una respuesta eficaz frente al fenómeno delictivo, pudiendo incluso generar efectos contraproducentes como el incremento de la informalidad o la limitada capacidad de control sobre conductores no registrados.

En ese contexto, la necesidad de la intervención legislativa se justifica en la medida en que se adecúe a criterios de razonabilidad y eficacia, lo cual se alcanza mediante el texto sustitutorio, que redefine el alcance de la medida, incorporando condiciones que permiten una aplicación más focalizada y jurídicamente sostenible.

Análisis de la viabilidad

La viabilidad de la propuesta debe evaluarse en términos jurídicos, institucionales y operativos. En su formulación original, la iniciativa presenta limitaciones relevantes, en tanto no establece una conexión clara con el sistema penal ni garantiza el respeto del debido proceso, lo que podría generar conflictos con principios constitucionales como la presunción de inocencia y la legalidad sancionadora.

Asimismo, la ausencia de criterios de gradualidad y delimitación de supuestos afecta su aplicabilidad práctica, al no permitir una diferenciación adecuada entre distintos niveles de gravedad

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10465/2024-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA CANCELACIÓN E INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR PARA PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMETIDOS UTILIZANDO VEHÍCULOS MOTORIZADO".

delictiva.

Sin embargo, el texto sustitutorio introduce ajustes que permiten superar dichas limitaciones, al establecer como condición la existencia de una sentencia condenatoria firme y al incorporar un esquema de gradualidad en la imposición de la sanción. De esta manera, se asegura la coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, particularmente con el sistema penal y el régimen administrativo sancionador.

Desde el punto de vista institucional, la medida resulta viable en tanto su ejecución recae en entidades ya existentes, como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las autoridades competentes en materia de licencias de conducir, no requiriendo la creación de nuevas estructuras ni generando cargas administrativas desproporcionadas.

Análisis de la oportunidad

La oportunidad de la iniciativa se vincula con el contexto actual de inseguridad ciudadana y la percepción de incremento de delitos cometidos mediante el uso de motocicletas y otros vehículos motorizados. En ese sentido, resulta pertinente que el legislador evalúe medidas orientadas a reforzar los mecanismos de control y prevención.

No obstante, la oportunidad no debe confundirse con la adopción de medidas de carácter reactivo o simbólico, sino que debe sustentarse en la implementación de soluciones efectivas y sostenibles.

En su versión original, la propuesta podría ser percibida como una respuesta inmediata, pero con limitaciones en su impacto real. En cambio, el texto sustitutorio permite aprovechar el momento para introducir una regulación más equilibrada, que combine un efecto disuasivo con el respeto de los derechos fundamentales, evitando medidas desproporcionadas o de difícil aplicación.

En consecuencia, la propuesta resulta oportuna en la medida en que se adecúa técnicamente, permitiendo atender una problemática vigente mediante un instrumento normativo que equilibra seguridad ciudadana, legalidad y eficacia.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Análisis del marco normativo

La proposición legislativa se inserta dentro del marco normativo vigente en materia de transporte terrestre, potestad sancionadora administrativa y derecho penal, principalmente en lo dispuesto por la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Tránsito y el Código Penal.

En su versión original, la iniciativa presenta problemas de articulación con dicho marco normativo, en la medida en que establece una sanción administrativa vinculada a la comisión de un delito sin exigir una previa determinación de responsabilidad penal mediante sentencia firme. Esta omisión genera una posible vulneración de principios fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la legalidad sancionadora, al permitir la imposición de consecuencias administrativas sin una base jurisdiccional consolidada.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10465/2024-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA CANCELACIÓN E INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR PARA PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMETIDOS UTILIZANDO VEHÍCULOS MOTORIZADO".

Asimismo, la ausencia de criterios de diferenciación en la aplicación de la sanción afecta la coherencia con el régimen administrativo sancionador, el cual exige que las medidas sean proporcionales a la gravedad de la conducta y debidamente tipificadas.

En ese sentido, el texto sustitutorio permite corregir dichas inconsistencias, al establecer que la sanción administrativa se derive de una sentencia condenatoria firme, asegurando la debida articulación entre el ámbito penal y el administrativo. Del mismo modo, la incorporación de criterios de gradualidad fortalece la coherencia interna del sistema sancionador, alineándolo con los principios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, con las modificaciones introducidas, la propuesta resulta compatible con el marco normativo vigente, evitando conflictos interpretativos y garantizando su adecuada integración en el sistema jurídico.

Efecto de la vigencia de la norma

La entrada en vigor de la norma generaría efectos principalmente en el ámbito de la seguridad vial y el control administrativo del sistema de licencias de conducir, al incorporar una consecuencia adicional para aquellos conductores que utilicen vehículos motorizados en la comisión de delitos.

En términos positivos, la medida puede contribuir a reforzar el carácter disuasivo del sistema sancionador, al establecer una consecuencia directa sobre la habilitación para conducir, lo cual resulta relevante en aquellos casos en que el vehículo constituye un instrumento para la comisión del ilícito. Asimismo, la regulación permitiría fortalecer los mecanismos de control sobre conductores infractores, en coordinación con las autoridades competentes.

No obstante, el impacto de la norma dependerá en gran medida de su correcta implementación y de la articulación entre las autoridades judiciales y administrativas, particularmente en lo referido a la comunicación de sentencias firmes y su ejecución en el registro de licencias de conducir.

Cabe precisar que, en su versión original, la propuesta podría haber generado efectos adversos, tales como la aplicación arbitraria de sanciones o dificultades en su ejecución; sin embargo, el texto sustitutorio mitiga dichos riesgos al establecer condiciones claras para su aplicación y delimitar su alcance.

Desde el punto de vista administrativo, la norma no implica la creación de nuevas entidades ni la asignación de recursos adicionales significativos, sino que se implementa a través de las estructuras existentes, lo que favorece su sostenibilidad.

En consecuencia, la vigencia de la norma, en los términos del texto sustitutorio, generaría un impacto moderado pero positivo, orientado a fortalecer el sistema sancionador y contribuir a la seguridad ciudadana, siempre que se garantice una adecuada implementación y coordinación interinstitucional.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10465/2024-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA CANCELACIÓN E INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR PARA PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMETIDOS UTILIZANDO VEHÍCULOS MOTORIZADO".

IV.4.1 Opiniones solicitadas

En el marco del análisis del Proyecto de Ley N.º 10465/2024-CR, la Comisión de Transportes y Comunicaciones solicitó opinión a las entidades competentes mediante los siguientes oficios:

- Mediante Oficio N.º 1840-2024-2025-CTC-HMPL-CR, de fecha 28 de marzo de 2025, a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).
- Mediante Oficio N.º 1849-2024-2025-CTC-HMPL-CR, de fecha 31 de marzo de 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- Mediante Oficio N.º 1856-2024-2025-CTC-HMPL-CR, de fecha 31 de marzo de 2025, a la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML).
- Mediante Oficio N.º 1865-2024-2025-CTC-HMPL-CR, de fecha 31 de marzo de 2025, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- Mediante Oficio N.º 1874-2024-2025-CTC-HMPL-CR, de fecha 31 de marzo de 2025, a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).

IV.4.2 Opiniones recibidas

Como resultado de las solicitudes efectuadas, se recibieron las siguientes opiniones:

- El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N.º 1727-2025-EF/13.01, de fecha 6 de mayo de 2025.
- La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, mediante Oficio N.º D-000697-2025-ATU/GG, de fecha 20 de mayo de 2025.
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N.º 215-2025-MTC/01, de fecha 9 de setiembre de 2025.

IV.4.3 Análisis de las opiniones

De la revisión de las opiniones emitidas, la Comisión advierte que el proyecto de ley, en su versión original, presenta observaciones relevantes que inciden directamente en su viabilidad técnica y jurídica.

En primer lugar, el Ministerio de Economía y Finanzas ha señalado que "la propuesta normativa no contiene materias relacionadas con las competencias de los órganos de este Ministerio; por lo que, el MEF no resulta competente para pronunciarse", lo cual permite concluir que la evaluación sustantiva del proyecto corresponde al sector transporte y al ámbito del régimen sancionador administrativo.

Por su parte, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ha indicado que "la ATU cumplió con remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la respuesta a lo solicitado; a efectos que el sector canalice su atención", lo que confirma que la evaluación técnica debe ser centralizada en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones resulta determinante, al advertir que la sanción propuesta "podría resultar desproporcionada" y que su aplicación exige una "evaluación objetiva de la conducta ilícita", lo cual pone en evidencia la necesidad de incorporar criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el diseño normativo.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10465/2024-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE LA CANCELACIÓN E INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR PARA PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMETIDOS UTILIZANDO VEHÍCULOS MOTORIZADO”.

Asimismo, el referido sector advierte que la medida “podría generar vulneración de derechos fundamentales (...) si no se encuentra vinculada a una sentencia firme”, lo cual resulta consistente con los principios de presunción de inocencia y debido proceso.

Estas observaciones evidencian que la propuesta original presentaba debilidades estructurales, particularmente en lo referido a:

- la ausencia de una vinculación expresa con una sentencia condenatoria firme,
- la falta de criterios de gradualidad en la imposición de la sanción, y
- el riesgo de desproporcionalidad en su aplicación.

En atención a ello, la Comisión ha considerado pertinente formular un texto sustitutorio que incorpore dichas precisiones, estableciendo como condición la existencia de una sentencia condenatoria firme, así como un esquema de gradualidad en función de la gravedad del delito.

En consecuencia, el texto sustitutorio no altera la finalidad de la iniciativa legislativa, sino que la adecúa técnicamente, permitiendo superar las observaciones formuladas por las entidades consultadas y garantizando su compatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente.

IV.5 Análisis de costo-beneficio

Desde la perspectiva del análisis costo-beneficio, la proposición legislativa debe evaluarse considerando tanto los efectos positivos esperados en materia de seguridad ciudadana y control del uso de vehículos motorizados, como los posibles costos asociados a su implementación y a los riesgos que podría generar en el sistema sancionador.

En su versión original, la iniciativa planteaba una medida de alto impacto —la cancelación o inhabilitación de la licencia de conducir— sin una adecuada delimitación de supuestos ni criterios de proporcionalidad, lo cual implicaba un costo potencial en términos de afectación de derechos fundamentales, particularmente en relación con el debido proceso y la presunción de inocencia.

Asimismo, la ausencia de vinculación con una sentencia condenatoria firme generaba un riesgo de aplicación arbitraria, lo que podía traducirse en un debilitamiento de la legitimidad del sistema sancionador.

Adicionalmente, desde el punto de vista social y económico, la aplicación indiscriminada de la medida podría haber generado efectos adversos, tales como el incremento de la informalidad en la conducción, la pérdida de medios de subsistencia para determinados conductores y una limitada eficacia en la reducción de la criminalidad, en la medida en que no se abordaban las causas estructurales del problema.

No obstante, el texto sustitutorio introduce modificaciones que permiten mejorar sustancialmente la relación costo-beneficio de la propuesta. En particular, al establecer como requisito la existencia de una sentencia condenatoria firme, se elimina el riesgo de afectación indebida de derechos fundamentales, reduciendo los costos jurídicos asociados a la medida.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10465/2024-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA CANCELACIÓN E INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR PARA PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMETIDOS UTILIZANDO VEHÍCULOS MOTORIZADO".

Asimismo, la incorporación de criterios de gradualidad en función de la gravedad del delito permite que la sanción sea proporcional, evitando impactos desmedidos en casos de menor lesividad y concentrando la intervención en conductas de mayor gravedad, especialmente aquellas que implican violencia o afectan la vida o la integridad personal.

Desde el punto de vista institucional, la implementación de la norma no genera costos adicionales significativos, en la medida en que se ejecuta a través de las entidades ya existentes, principalmente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las autoridades encargadas del registro y control de licencias de conducir.

En términos de beneficios, la medida, en su versión ajustada, puede contribuir a fortalecer el carácter disuasivo del sistema sancionador, al establecer una consecuencia directa sobre la habilitación para conducir cuando el vehículo es utilizado como instrumento para la comisión de delitos. Asimismo, puede generar un efecto positivo en la percepción de seguridad y en la confianza en las instituciones, al evidenciar una respuesta normativa frente a conductas de alto riesgo. Sin perjuicio de que su eficacia depende de mecanismos complementarios de fiscalización y control.

En consecuencia, el texto sustitutorio permite alcanzar una relación costo-beneficio favorable, al maximizar los efectos positivos de la medida y minimizar los riesgos asociados a su aplicación, configurándose como una intervención normativa proporcional, viable y jurídicamente sostenible.

V. CONCLUSIÓN

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 10465/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE ESTABLECE LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN PARA OBTENER UNA NUEVA LICENCIA EN CASO DE PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMETIDOS CON VEHÍCULO MOTORIZADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas administrativas de cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener una nueva licencia a las personas que, en calidad de conductores, hayan sido condenadas mediante sentencia firme por la comisión de delitos en los que hubieran utilizado un vehículo motorizado como medio esencial o facilitador directo de su ejecución.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la seguridad vial y contribuir a la prevención del delito.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10465/2024-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA CANCELACIÓN E INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR PARA PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMETIDOS UTILIZANDO VEHÍCULOS MOTORIZADO".

La presente ley es aplicable a las personas naturales que, en calidad de conductores, hayan utilizado un vehículo motorizado como medio esencial o facilitador directo para la comisión de un delito, conforme con lo determinado en sentencia condenatoria firme emitida por el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 4. Cancelación de la licencia de conducir

- 4.1. La autoridad competente procede a la cancelación de la licencia de conducir cuando exista sentencia condenatoria firme por delito cometido en los términos previstos en la presente ley.
- 4.2. La cancelación de la licencia de conducir conlleva la inhabilitación para obtener una nueva licencia por un periodo adicional al de la pena impuesta, el cual se computa a partir del cumplimiento efectivo de la condena penal.

Artículo 5. Inhabilitación para obtener una nueva licencia

La inhabilitación para obtener una nueva licencia se aplica conforme con los siguientes criterios de gradualidad:

- a) Para delitos sin violencia o intimidación, se aplica inhabilitación por cinco años adicionales al cumplimiento de la pena.
- b) Para delitos cometidos con violencia o intimidación, se aplica inhabilitación por diez años adicionales al cumplimiento de la pena.
- c) Para delitos que afecten la vida o la integridad personal, o para delitos graves en los que el vehículo haya sido utilizado como medio esencial en su ejecución, se aplica inhabilitación por tiempo indeterminado, sujeta a revisión a los quince años, a solicitud del interesado y conforme a las condiciones que establezca el reglamento.

Artículo 6. Naturaleza de las medidas administrativas

La cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener una nueva licencia constituyen medidas administrativas autónomas, de carácter preventivo y de seguridad vial, orientadas a evaluar la idoneidad del conductor, que se aplican como consecuencia de una sentencia condenatoria firme, sin perjuicio de las sanciones penales impuestas.

Artículo 7. Condiciones para la obtención de una nueva licencia de conducir

En los supuestos previstos en los literales a) y b) del artículo 5, así como en el literal c) cuando corresponda la revisión favorable, la persona puede solicitar una nueva licencia de conducir, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) No registrar nuevas condenas por delitos dolosos.
- b) Acreditar la aprobación de los exámenes de conocimiento, manejo y aptitud psicosomática.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10465/2024-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA CANCELACIÓN E INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR PARA PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMETIDOS UTILIZANDO VEHÍCULOS MOTORIZADO".



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 10:18:10-0500

c) Haber cumplido íntegramente las sanciones penales y civiles impuestas por el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 8. Implementación e interoperabilidad

8.1. El Poder Judicial, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, comunica obligatoriamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las sentencias condenatorias firmes u otras que impongan o confirmen la cancelación de la licencia o la inhabilitación para obtener una nueva, comprendidas en el ámbito de la presente ley, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles de consentida o ejecutoriada la sentencia,

8.2. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementa los mecanismos de interoperabilidad necesarios para el registro, ejecución y control de las medidas administrativas previstas en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 12:23:23-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 11:09:36-0500

Dase cuenta

Sala de Comisión

Lima, 21 de mayo de 2026



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 16:14:08-0500



Firmado digitalmente por:
AGUERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 17:46:07-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 14:57:20-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 09:23:45-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 10:05:41-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 10:47:49-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 10:48:13-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/05/2026 13:08:14-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 12:52:15-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 15:01:33-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 10:22:35-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 15:29:59-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 15:45:36-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 11:27:17-0500